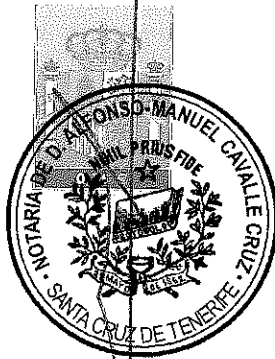


AW5009687

09/2011



REPUBLICA DE ESPAÑA



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada
" CANALINK BAHARICOM , S.L."

NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (1.177).

En Santa Cruz de Tenerife, mi residencia, a
veintisiete de junio de dos mil doce.

Ante mí, ALFONSO-MANUEL CAVALLÉ CRUZ, Notario del
Ilustre Colegio de las Islas Canarias,

COMPARECE:

DON JUAN TIENZA CUELLAR, mayor de edad, soltero,
de profesión Abogado vecino de SANTA CRUZ DE TENERI-
FE, con domicilio en C/ VILLALBA HERVAS, N.º 12,3º,
C.P. 38002 con D.N.I./N.I.F. número 8760959Y.

INTERVIENE:

En representación de:

- La entidad mercantil **CANARIAS SUBMARINE
LINK, S.L.**, con domicilio en GRANADILLA, Polígono
de Granadilla sin número, C.P. 38600 con C.I.F. nú-
mero B35808468.

Antecedentes: La citada sociedad, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada en Madrid por el notario Don Ignacio Ramos Maldonado el día cinco de marzo de dos mil cuatro con el número 958 de su protocolo.-----

Cambiado su domicilio en virtud de acuerdo de la Junta General Universal el día 8 de mayo de 2009, causando la inscripción causando la inscripción 2ª de la hoja en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife.-----

Aumentado el capital en escrituras autorizadas por mí en el día 8 de mayo de 2009, con el número 1265.-----

Objeto social: Comercialización, distribución e instalación, mantenimiento y la prestación de servicios informáticos y de telecomunicaciones.-----

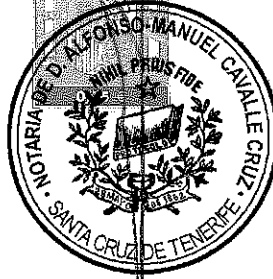
Inscripción: Está inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al tomo 1711, folio 51, hoja GC-32873, inscripción 1, tras el cambio de domicilio está inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al tomo 3107, folio 017, Hoja TF-00046140.-----

Legitimación de su actuación: Actúa en su condición de SECRETARIO del Consejo de Administración de



09/2011

AW5009688



dicha entidad y además esta especialmente facultado en virtud de acuerdo del consejo de Administración celebrado el 7 de mayo de 2012, cuya certificación expedido el 14 de mayo de 2012, por el secretario con el visto bueno de su vicepresidente don Carlos Alonso Rodríguez, cuyas firmas considero legítimas por ser semejantes a las que usan habitualmente, INCORPORO a estas matriz.-----

Nombramiento e inscripción: Resulta del acuerdo adoptado en el Consejo de Administración el día 8 de mayo de mayo de 2009, elevado a a publico en escritura autorizada por mi el día 8 de mayo de 2009, número 1266 de protocolo .-----

Duración del cargo: Fue nombrado por tiempo indefinido.-----

Juicio de suficiencia: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98.1 de la Ley 24/2.001 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, yo, el Notario, HAGO CONSTAR, que a mi juicio, según resulta del documento auténtico re-

señado, se encuentra suficientemente facultado para el presente otorgamiento.-----

Manifiesta: -----

a) Que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar y que no ha experimentado variación la capacidad jurídica de sus representados en este acto.-----

b) Que los datos de identificación de la persona jurídica, y muy especialmente su objeto social, no han variado respecto de los consignados en los documentos antes indicados.-----

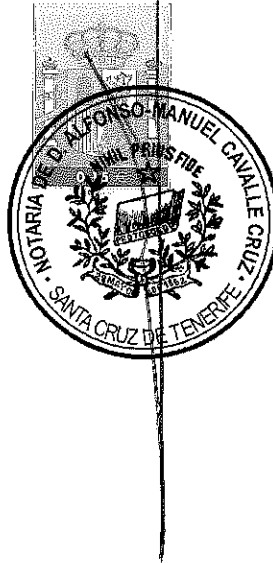
Lo conozco. Constan de sus manifestaciones los datos personales. Tiene a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y a tal efecto,-----

----- **EXPONEN:**-----

I.- Que, mediante las aportaciones que se dirán, el compareciente, según interviene, tiene la voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada compañía mercantil con sujeción a las normas que establece el RDL 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital que deroga la Ley de 23 de

AW5009689

09/2011



marzo de 1.995 sobre régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y demás aplicables de carácter general o especial.-----

II.- Y en virtud de lo expuesto, formalizan la presente escritura con arreglo a las siguientes,----

ESTIPULACIONES:-----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN. Con la denominación de "CANALINK BAHARICOM, S.L." el compareciente constituye una compañía mercantil de responsabilidad limitada cuya duración, objeto, capital social, domicilio y demás circunstancias constan en los Estatutos que forman parte de esta escritura.-----

Se hace constar que la sociedad que se constituye tiene, por hacerlo un único socio, el carácter de **SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y, por tanto, mientras continúe dicha situación, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-----

SEGUNDA ESTATUTOS. La sociedad mercantil que se

funda se registrará por los Estatutos que me entrega el señor compareciente, que **INCORPORO** como documento unido a esta matriz, extendidos folios de papel común escritos por su anverso y reverso, los cuales previa renuncia por el compareciente al derecho, que les advierto tiene darles lectura por sí mismos, les leo dichos Estatutos y los otorgantes los aprueban y firman.-

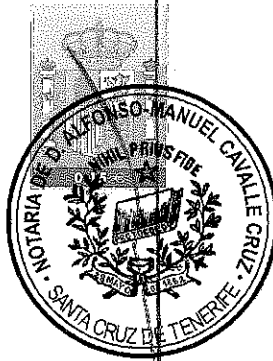
TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO. El capital social, de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3.200€), representado por TRES MIL DOSCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, ha sido totalmente suscrito e íntegramente desembolsado por **CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.** adjudicándosele en pago, TRES MIL DOSCIENTAS participaciones sociales, números UNO (1) al TRES MIL (3.200), ambos inclusive.-----

El compareciente me hace entrega de certificación bancaria, acreditativa del depósito realizado, en concepto de capital y de prima de asunción, en cuenta abierta a nombre de la Sociedad objeto de esta escritura, que **INCORPORO** a esta matriz.-----

CUARTA.- DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRA-

AW5009690

09/2011



CIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS. El único socio, dando a este acto el carácter de primera Junta General Universal de la Sociedad, la celebra con el siguiente orden del día:-----

1º.- Determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración de la Sociedad.-----

2º.- Nombramiento de administradores. -----

Y adoptan los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.- La Junta General de conformidad con la facultad que le concede los Estatutos sociales opta, como modo concreto en que inicialmente se organice la administración de la sociedad, por el sistema de DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS.-----

Segundo.- Designar como ADMINISTRADORES a DON JOSÉ LUÍS CENDAGORTA-GALARZA LÓPEZ y DON DAMIEN JEAN MARIE BERTRAND, cuyas circunstancias personales constan en la certificación, quienes aceptarán el cargo. -----

QUINTA.- COMIENZO DE LAS ACTIVIDADES. La Sociedad

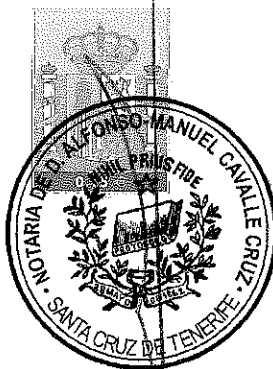
dará comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos. En consecuencia, el socio fundador, por unanimidad, acuerda en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, facultar expresamente a los administradores designados, de tal manera que los actos y contratos celebrados con terceros por el órgano de administración designado antes de la inscripción de la Sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.-----

SEXTA.- DENOMINACIÓN. Declara el compareciente que el nombre asignado a la Sociedad que acaban de constituir no es usado por ninguna otra de la misma o de distinta naturaleza circunstancia que me acreditan con certificación expedida por el Registro Mercantil Central, Sección de denominaciones, me entregan e **INCORPORO** a esta matriz.-----

SÉPTIMA.- INSCRIPCIÓN PARCIAL. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente

AW5009691

09/2011



escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

OCTAVA.- INCAPACIDAD E INCOMPATIBILIDAD. En ningún caso podrán ostentar cargo en la Sociedad las personas que resulten incursoas en causa legal de incapacidad, en particular las del artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, o incompatibilidad, especialmente en los casos previstos por la Ley 12/1.995, de 11 de mayo y la Ley 3/1997, de 8 de mayo, del Parlamento de Canarias.-----

NOVENA.- Se solicita del Sr. Liquidador aplique las exenciones previstas en el Artículo 45. 1B.11 del Texto Refundido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con la redacción aprobada por el Real Decreto 13/2010.-----

Y se solicita la aplicación de las bonificaciones

prevenidas en los aranceles notariales y registra-
les.-----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

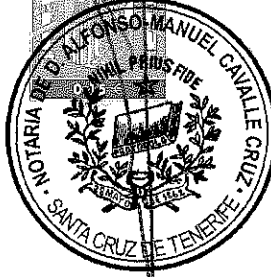
Esta escritura ha sido redactada conforme a minu-
ta a petición de los interesados, una vez advertidos
de la posibilidad de constituir la sociedad median-
te el procedimiento que previene el artículo 5 del
RDL 13/2010 de 3 de diciembre, y reiteran su volun-
tad de constitución de acuerdo a la presente, con
sujeción exclusiva al RDLEG 1/2010 de 2 de Julio.---

Advierto expresamente sobre el procedimiento de
constitución telemática 5 del Real Decreto-ley
13/2010, de 3 de diciembre, en especial los elemen-
tos caracterizadores del proceso constitutivo, de
los plazos y la reducción de costes previstos en el
mencionado precepto. (Conforme al mencionado artícu-
lo dejo constancia expresa de las siguientes medidas
para agilizar y simplificar la constitución de so-
ciedades mercantiles de capital, en el procedimiento
de la constitución telemática: Que el plazo de otor-
gamiento de la escritura de constitución, será de un
día hábil contado desde la recepción de la certifi-
cación negativa de denominación, la cual se expedirá
por vía telemática en el plazo de un día hábil desde



09/2011

AW5009692



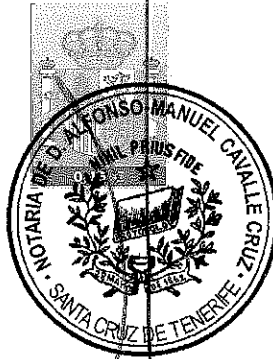
su solicitud a éste; La copia autorizada de la escritura de constitución de sociedades de responsabilidad limitada se remitirá siempre en forma telemática por el notario otorgante al registro mercantil del domicilio social, en el mismo día de su otorgamiento; El plazo de calificación e inscripción por parte del registrador mercantil será de tres días hábiles, a contar desde la recepción telemática de la escritura; El notario autorizante de la escritura de constitución solicitará telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la asignación provisional de un Número de Identificación Fiscal; Una vez inscrita la sociedad, el encargado del Registro Mercantil notificará telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la inscripción de la sociedad; La Agencia Estatal de Administración Tributaria notificará telemáticamente al notario y al registrador mercantil el carácter definitivo del Número de Identificación Fiscal; La publicación de la inscripción de la so-

ciudad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil estará exenta del pago de tasas; Se aplicarán como aranceles notariales y registrales, la cantidad de 150 euros para el notario y 100 para el registrador; No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el capital social de las sociedades de responsabilidad limitada no sea superior a 3.100 euros y sus estatutos se adapten a algunos de los aprobados por el Ministerio de Justicia, se seguirán las reglas previstas en el mismo con las siguientes especialidades: El notario otorgará la escritura de constitución en el mismo día en el que reciba la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central; El registrador mercantil procederá a la calificación e inscripción dentro del plazo de las 7 horas hábiles siguientes a la recepción telemática de la escritura. Se aplicarán como aranceles notariales y registrales la cantidad fija de 60 euros para el notario y 40 para el registrador).-----

Así lo otorgan los señores comparecientes después de hechas las reservas y advertencias legales, en especial y expresamente las de carácter fiscal en su aspecto material, formal y sancionador, y las conse-

AW5009693

09/2011



cuencias de toda índole, incluso de orden penal, que se derivarían de la falsedad o inexactitud de sus declaraciones.-----

ADVERTENCIA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS: Los datos de los otorgantes e intervinientes serán incorporados a los ficheros existentes en esta Notaría, cuya finalidad es la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y demás funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación vigente. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaría.-----

Advierto la de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el plazo de dos meses en el Registro Mercantil y que los fundadores y administradores responderán, solidariamente, de los daños y perjuicios que se cause por su incumplimiento.-----

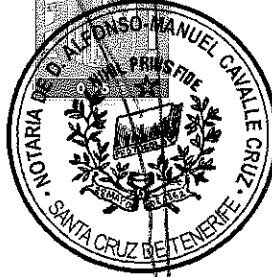
También advierto que la constitución de una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil; y de que transcurridos seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter unipersonal sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.-----

Advierto que en tanto subsista la situación de unipersonalidad la Sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.-----

Igualmente advierto que los contratos celebrados

AW5009694

09/2011



entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los Libros de Actas de las Sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.-----

Dejo constancia expresa, de conformidad con la legislación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de la obligación de presentar en la Oficina Liquidadora competente copia autorizada de esta escritura, con copia simple, acompañada de la pertinente autoliquidación, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el otorgamiento de la misma, para cumplir con las obligaciones derivadas del Impuesto.-----

LEO esta escritura al compareciente por su elección, previa advertencia de la opción del ar-

título 193 del Reglamento Notarial; manifiesta, después de preguntarle expresamente, haber quedado debidamente informado y no tener dudas sobre el contenido de la presente escritura; enterado, la encuentra conforme, hace constar que presta libremente su consentimiento, la otorga y firman conmigo, el Notario.-----

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad informada del otorgante.-----

Del total contenido del presente instrumento público, que queda extendido en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números AW5011952 y los siete siguientes, DOY FE.-----

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: Notario.- Rubricados y sellado.-----

Sigue Documentación Unida

AW5009695

09/2011



**CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.**

D. Juan Tienza Cuellar, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad **CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.** (en lo sucesivo, la "Sociedad")

CERTIFICA

I.- Que el día 25 de junio 2012, se aprobó el Acta del Consejo de Administración de la Sociedad por escrito y sin sesión por todos sus miembros, es decir, IslaLink Submarine Cable S.L. (Presidente, representada por D. Ross Mullins), D. Carlos Alonso Rodríguez (Vicepresidente), D. José Luis Cendagorta-Galarza López, D. Manuel Cendagorta-Galarza López, D. Antonio García Marichal, D. Henri Piganeau, y CanaLink Holcco, S.L.U. (representada por Damien Bertrand). Asimismo, el Acta fue firmada, como prueba de conformidad por el Secretario no Consejero, Juan Tienza Cuéllar.

II.- Que el procedimiento para adoptar los acuerdos por escrito y sin sesión se inició por el Presidente de la Sociedad, Islalink Submarine Cable, S.L., representada por D. Ross Mullins, mediante carta enviada a todos los miembros del Consejo de Administración y que el día 25 de junio se recibió el último de los votos de los Consejeros.

III.- Que la totalidad de los votos emitidos fueron afirmativos a los acuerdos propuestos. El tenor literal de la carta enviada fue el siguiente.

"En Madrid a 20 de junio de 2012.

Estimado Consejero:

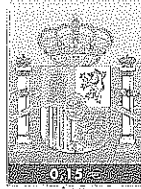
Como Presidente del Consejo de Administración de CANARIAS SUBMARINE LINK, SL, por el presente, se le solicita, en su calidad de miembro del Consejo de Administración, emita voto por correo electrónico y sin sesión, en relación a los siguientes puntos:

UNICO.- *Aprobar la constitución de una sociedad limitada en prácticamente los mismos términos en que se aprobó la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada "CANALINK ÁFRICA, SL" en la sesión del Consejo celebrada el pasado 7 de mayo, esta vez bajo la denominación "CANALINK BAHARICOM, SL", es decir:*

- *Aprobar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con capital social 100% de Canarias Submarine Link, SL.*
- *A tal fin, otorgar poder especial, tan amplio y suficiente como en Derecho sea menester, a favor del Secretario, D. Juan Tienza Cuéllar, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en calle Villalba Hervás 12, 3º, 38002 Santa Cruz de Tenerife, con DNI/NIF número 08760959-Y, en vigor, a fin de que, en representación de Canarias Submarine Link, SL, pueda ejercer todas y cada una de las siguientes facultades, sin limitaciones:*

- Para comparecer ante el notario público de su elección y otorgar escritura pública de constitución de una sociedad española de responsabilidad limitada dirigida a la construcción, explotación, instalación, gestión y mantenimiento de todo tipo de redes e infraestructuras de telecomunicaciones incluyendo el cableado a través del lecho marino y/o terrestre así como la promoción, prestación, distribución y comercialización de servicios y/o productos de Comunicaciones Electrónicas, Telecomunicaciones, servicios de la Sociedad de la Información, Multimedia y de Valor Añadidos, todo ello entre las Islas Canarias y África Occidental y, en particular, a través de la integración en el Consorcio African Coast to Europe (ACE), de conformidad con la legislación en vigor. Así como al desarrollo de la calidad de los servicios de telecomunicaciones y servicios de valor añadido prestados sobre redes de telecomunicaciones entre las Islas Canarias y África Occidental y, en particular, a través de la integración en el Consorcio African Coast to Europe (ACE).
- Para aprobar sus Estatutos Sociales, cuyo texto se adjunta al presente correo electrónico.
- Para suscribir en nombre de Canarias Submarine Link, SL el 100% del capital social, que será de 3.200€.
- Para celebrar Junta General de socios a fin de optar por el sistema de administración de DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, y designar como administradores a D. José Luis Cendagorta-Galarza López y a D. Damien Bertrand, cuyos datos son los siguientes:
 - **Don José Luis Cendagorta-Galarza López**, mayor de edad, de nacionalidad española, empresario, con domicilio a estos efectos en Polígono Industrial de Granadilla s/n. Granadilla de Abona, (Santa Cruz de Tenerife) 38600 con DNI/NIF número 36960992-S.
 - **Don Damien Jean Marie Bertrand**, mayor de edad, de nacionalidad francesa, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Velázquez número 35, con N.I.E. número X-28441776-B y con documento nacional de identidad número 0710MAD00399, vigente.
- Para solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de todos los acuerdos, documentos o escrituras relativos a la constitución de la nueva sociedad y a la designación de los administradores mancomunados, con facultad de corregir cualquier defecto, error u omisión.
- Para obtener la Tarjeta de Identificación Fiscal de la nueva sociedad y, a tal fin, firmar cualesquiera documentos que sean necesarios.
- Y en general para realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades anteriormente mencionadas, pudiendo a tal efecto comparecer ante cualquier tipo de funcionarios, instituciones bancarias, notarios, registradores, estando autorizado para presentar solicitudes ante cualquier organismo incluyendo la Administración Tributaria y para sustituir el presente poder y otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados crea convenientes, así como para obtener copias, incluidas autorizadas, de cualesquiera documentos públicos o privados, incluyendo el presente poder.

VOTO: "A favor/en contra/otros"



AW5009696

09/2011

Firmado: Nombre del Consejero/a

La emisión del voto se efectuará mediante el envío de su voto al domicilio social a la atención de su Presidente o del Secretario.

Para su validez, el voto deberá remitirse en el plazo máximo de diez días a contar de la fecha de la recepción del presente.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
Islalink Submarine Cables, SL, representada por D. Ross Mullins."

IV.- Que ninguno de los Consejeros se opuso a este procedimiento de votación y de adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.

IV.- Que se adoptaron por unanimidad los siguientes ACUERDOS que se transcriben literalmente a continuación:


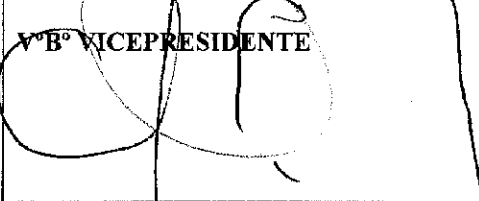
"UNICO.- Aprobar la constitución de una sociedad limitada en prácticamente los mismos términos en que se aprobó la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada "CANALINK ÁFRICA, SL" en la sesión del Consejo celebrada el pasado 7 de mayo, esta vez bajo la denominación "CANALINK BAHARICOM, SL", es decir:

- *Aprobar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con capital social 100% de Canarias Submarine Link, SL.*
- *A tal fin, otorgar poder especial, tan amplio y suficiente como en Derecho sea menester, a favor del Secretario, D. Juan Tienza Cuéllar, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en calle Villalba Hervás 12, 3º, 38002 Santa Cruz de Tenerife, con DNI/NIF número 08760959-Y, en vigor, a fin de que, en representación de Canarias Submarine Link, SL, pueda ejercer todas y cada una de las siguientes facultades, sin limitaciones:*
 - *Para comparecer ante el notario público de su elección y otorgar escritura pública de constitución de una sociedad española de responsabilidad limitada dirigida a la construcción, explotación, instalación, gestión y mantenimiento de todo tipo de redes e infraestructuras de telecomunicaciones incluyendo el cableado a través del lecho marino y/o terrestre así como la promoción, prestación, distribución y comercialización de servicios y/o productos de Comunicaciones Electrónicas, Telecomunicaciones, servicios de la Sociedad de la Información, Multimedia y de Valor Añadidos, todo ello entre las Islas Canarias y África Occidental y, en particular, a través de la integración en el Consorcio African Coast to Europe (ACE), de conformidad con la legislación en vigor. Así como al desarrollo de la calidad de los servicios de telecomunicaciones y servicios de valor añadido prestados sobre redes de telecomunicaciones entre las Islas Canarias y África Occidental y, en particular, a través de la integración en el Consorcio African Coast to Europe (ACE).*
 - *Para aprobar sus Estatutos Sociales, cuyo texto se adjunta al presente correo electrónico.*

- Para suscribir en nombre de Canarias Submarine Link, SL el 100% del capital social, que será de 3.200€.
- Para celebrar Junta General de socios a fin de optar por el sistema de administración de DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, y designar como administradores a D. José Luis Cendagorta-Galarza López y a D. Damien Bertrand, cuyos datos son los siguientes:
 - Don José Luis Cendagorta-Galarza López, mayor de edad, de nacionalidad española, empresario, con domicilio a estos efectos en Polígono Industrial de Granadilla s/n. Granadilla de Abona, (Santa Cruz de Tenerife) 38600 con DNI/NIF número 36960992-S.
 - Don Damien Jean Marie Bertrand, mayor de edad, de nacionalidad francesa, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Velázquez número 35, con N.I.E. número X-28441776-B y con documento nacional de identidad número 0710MAD00399, vigente.
- Para solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de todos los acuerdos, documentos o escrituras relativos a la constitución de la nueva sociedad y a la designación de los administradores mancomunados, con facultad de corregir cualquier defecto, error u omisión.
- Para obtener la Tarjeta de Identificación Fiscal de la nueva sociedad y, a tal fin, firmar cualesquiera documentos que sean necesarios.
- Y en general para realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades anteriormente mencionadas, pudiendo a tal efecto comparecer ante cualquier tipo de funcionarios, instituciones bancarias, notarios, registradores, estando autorizado para presentar solicitudes ante cualquier organismo incluyendo la Administración Tributaria y para sustituir el presente poder y otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados crea convenientes, así como para obtener copias, incluidas autorizadas, de cualesquiera documentos públicos o privados, incluyendo el presente poder."

V.- Que en el Acta del Consejo de Administración por escrito y sin sesión de fecha 25 de junio de 2012 consta la firma del Presidente y del Secretario, así como del resto de los miembros del Consejo de Administración, en muestra de conformidad.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación, en Santa Cruz de Tenerife a 26 de junio de 2012, con el Vº Bº del Vicepresidente.

<p>EL SECRETARIO NO CONSEJERO</p>  <p>Juan Tienza Cuéllar</p>	<p>Vº Bº VICEPRESIDENTE</p>  <p>Carlos Alonso Rodríguez</p>
---	--

Artículo 5: OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto lo siguiente:

- a) La construcción, explotación, instalación, gestión y mantenimiento de todo tipo de redes e infraestructuras de telecomunicaciones incluyendo el cableado a través del lecho marino y/o terrestre así como la promoción, prestación, distribución y comercialización de servicios y/o productos de Comunicaciones Electrónicas, Telecomunicaciones, servicios de la Sociedad de la Información, Multimedia y de Valor Añadidos, todo ello entre las Islas Canarias y África Occidental y, en particular, a través de la integración en el Consorcio African Coast to Europe (ACE), de conformidad con la legislación en vigor.
- b) El desarrollo de la calidad de los servicios de telecomunicaciones y servicios de valor añadido prestados sobre redes de telecomunicaciones entre las Islas Canarias y África Occidental y, en particular, a través de la integración en el Consorcio African Coast to Europe (ACE).

La específica enunciación de las actividades que constituyen los fines sociales, no implican en forma alguna la obligatoriedad de su ejercicio, conjunto o simultáneo, sino que, en todo momento y atendidas las circunstancias, se desenvolverán durante el tiempo y en la forma que acuerde el órgano de administración.

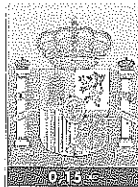
El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, total o parcialmente, ya directamente ya indirectamente incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades, con objeto idéntico, análogo o parecido.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la normativa aplicable exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Para el cumplimiento de sus fines sociales, la Sociedad tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar pudiendo actuar en el Tráfico Jurídico, mediante su Órgano de Administración.





AW5009697

09/2011

Estatutos Sociales de CANALINK BAHARICOM, S.L.

TÍTULO I.-NORMATIVA APLICABLE, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN APLICABLE

Esta Sociedad se denominará **CANALINK BAHARICOM, S.L.** (en adelante, la "Sociedad") y se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en adelante la "Ley" o "Ley de Sociedades de Capital" y por las demás disposiciones que sean de pertinente aplicación.

Artículo 2: NACIONALIDAD Y DOMICILIO

Será de nacionalidad española, y se domicilia en **Polígono Industrial de Granadilla, s/n, 38600, Granadilla de Abona, Santa Cruz de Tenerife.**

Por acuerdo del Órgano de Administración, podrá trasladarse el domicilio social dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

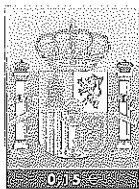
Artículo 3: DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES.

Su duración será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, OBJETO SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 4: CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3200.- Euros)**, estando distribuido y representado por **TRES MIL DOSCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES** de la misma serie o clase, de **UN (1.-Euro)** de valor nominal cada una de ellas numeradas correlativamente del **UNO (1) al TRES MIL DOSCIENTOS (3.200)**, ambos inclusive, totalmente asumidas y desembolsadas, que no podrán estar representadas por medio de títulos ni de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.



AW5009698

09/2011

Artículo 6: LIBRO REGISTRO DE PARTICIPACIONES

Las participaciones figurarán en un Libro Registro de Socios que llevará la Sociedad, debidamente legalizado en el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las participaciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y gravámenes constituidos legalmente sobre aquéllas. La Sociedad solo reputará socio a quién se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier socio que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Socios.

Artículo 7: TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

1.- Cuando todas las participaciones sociales pertenezcan a un socio único, no existirá restricción alguna a su transmisión.

2.- En los demás casos, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos *inter vivos* se registrará por las siguientes reglas y limitaciones:

- a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones (el "Socio Transmisor") a un tercero ("Adquirente") deberá comunicarlo por escrito a la Administración Social, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del Adquirente y el precio, si existiera, el valor atribuido, y demás condiciones de la transmisión.
- b) La Administración Social comunicará la notificación a los demás socios en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción de la misma (la "Notificación Previa").
- c) En un plazo de treinta (30) días naturales desde la Notificación Previa recibida de la Administración Social, el socio no transmisor podrá notificar a la Administración Social su decisión de ejercer su derecho de adquisición preferente. Dicho derecho de adquisición preferente da derecho al socio que lo ejerce a adquirir las participaciones que se vayan a transmitir en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el Adquirente. No cabrá ejercicio parcial de este derecho.
- d) Cuando el plazo de ejercicio del derecho de adquisición preferente haya terminado conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, la Administración Social comunicará a los socios, en un plazo de diez (10) días naturales, una notificación final (la "Notificación Final") que incluirá lo siguiente:

- La plena identificación del Socio Transmisor.

- La plena identificación de las Participaciones Transmitidas.
 - La plena identificación del socio o los socios que adquirirán las participaciones por el ejercicio del derecho de adquisición preferente o, en su defecto, del Adquirente.
 - Los términos y condiciones para otorgar la transmisión incluyendo, en su caso, el valor monetario de la contraprestación no dineraria originalmente ofrecida por el Adquirente
- e) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el Socio Transmitedente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.
- f) En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas nombrado de común acuerdo distinto al auditor de la Sociedad o el designado por el Registrador mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribución del auditor será satisfecha por la Sociedad.
- g) En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente por el socio no transmitedente, la transmisión de las participaciones correspondientes tendrá lugar durante los treinta (30) días naturales desde la Notificación Final.
- h) En caso de no ejercicio del derecho de adquisición preferente, el Socio Transmitedente podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Administración Social, cuando hayan transcurrido treinta (30) días naturales desde la Notificación Final.
- i) Cualquier transmisión gratuita de participaciones estará prohibida.

3.- Toda transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos *inter vivos* se formalizará en documento público.

4.- Transmisiones indirectas: Las restricciones a la transmisibilidad de participaciones sociales por actos *inter vivos* contenidas en la presente cláusula resultarán asimismo de aplicación a las transmisiones de acciones o participaciones de los socios de la Sociedad o a las de sus respectivos socios/accionistas cuando exista un cambio de control en los



AW5009699

09/2011

mismos (conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores).

5.- Cualquier transmisión de participaciones como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución se registrará por las disposiciones del apartado 3 anterior para transmisiones onerosas inter vivos con las siguientes modificaciones:

- a) La solicitud de inscripción de la adquisición de participaciones en el Libro Registro de Socios por el adjudicatario del procedimiento judicial o administrativo de ejecución tendrá la consideración de Notificación Previa.
- b) El plazo previsto para que el órgano de administración comunique la Notificación Previa al socio no transmitente será de cinco (5) días naturales desde su recepción. Dicha notificación incluirá copia del testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor.
- c) La notificación para ejercer el derecho de adquisición preferente se dirigirá directamente a la autoridad administrativa o judicial correspondiente, con copia al órgano de administración.

6.- La transmisión de cualesquiera derechos de asunción o cualesquiera otros derechos que otorguen el derecho a asumir o adquirir participaciones estará sometido, mutatis mutandis, a las mismas reglas de transmisión establecidas en este artículo.

7.- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o en estos Estatutos, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 8: COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES

1.- Las participaciones son indivisibles.

2.- En caso de copropiedad de una o varias participaciones, los copropietarios deberán comunicar a la Sociedad la persona designada por todos ellos para el ejercicio de los derechos. Del cumplimiento de las obligaciones frente a la Sociedad responderán solidariamente todos los copropietarios.

Artículo 9: USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES

En el caso de usufructo de participaciones, la calidad de socio radica en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

Artículo 10: PRENDA Y EMBARGO DE PARTICIPACIONES

En el caso de prenda de participaciones corresponderá al titular de éstas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. Si el titular incumpliese la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir para sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

En caso de embargo de participaciones se observará lo dispuesto en la legislación aplicable.

TITULO III.- ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 11: ÓRGANOS RECTORES

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- a) La Junta General de socios.
- b) La Administración Social.

CAPÍTULO I.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 12: LA JUNTA GENERAL

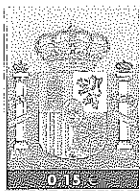
La Junta General de Socios legalmente constituida representa a todos los socios y sus acuerdos, adoptados de conformidad con estos Estatutos y con la normativa aplicable, serán obligatorios para todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, dejando a salvo, no obstante, los derechos de separación e impugnación que la Ley confiere a los socios.

Artículo 13: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Las Juntas Generales de socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General ordinaria se celebrará dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda otra Junta será considerada extraordinaria.

Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Órgano de Administración de la Sociedad, a iniciativa propia o a petición de socios que representen como mínimo el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en



AW5009700

09/2011

dichos casos, en la solicitud, los asuntos a tratar en la Junta. En este supuesto deberá convocarse la Junta para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración de la Sociedad para convocarla, incluyéndose necesariamente en el orden del día de la convocatoria, los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Artículo 14: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

La convocatoria de Junta, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista o no cumpla con los requisitos establecidos por la Ley, por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios. En caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

El anuncio, que reunirá las circunstancias exigidas por la Ley, se publicará por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para su celebración, deberá indicar si la Junta es ordinaria o extraordinaria, y expresará la fecha de reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse.

Artículo 15: VÁLIDA CONSTITUCIÓN Y JUNTA GENERAL UNIVERSAL

La Junta General de Socios quedará válidamente constituida cuando concurren los quórum de asistencia previstos en la Ley.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero

Artículo 16: ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES

- 1.- Todos los socios tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales.
- 2.- Los socios que sean personas jurídicas tendrán derecho a asistir a las Juntas por medio de aquellas personas que según la Ley o los estatutos de dichas personas jurídicas sean sus representantes legales o que estén autorizadas por poder.

Artículo 17: DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo socio que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá ser representado en la Junta por medio de su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o por

persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, o por medio de autorización escrita, firmada por el socio ausente, en la que se especifique para qué Junta otorga la delegación.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

Artículo 18: MAYORÍA Y VOTO

Cada participación da derecho a un voto, y los acuerdos de la Junta se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio (1/3) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Para decidir el ejercicio de la acción de responsabilidad de los administradores, bastará una mayoría de votos válidos que representen al menos un tercio (1/3) del capital social.

Artículo 19: CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, en la fecha y hora señalada por la convocatoria.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el que elija la propia Junta General. En los casos de ausencia del Presidente ocupará el puesto el Vicepresidente y, si esto no fuera posible, el miembro que sea elegido en ese mismo momento para presidir la correspondiente sesión.

AW5009701

09/2011



Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente quien resolverá las dudas reglamentarias que se susciten, pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumidos dos turnos en pro y en contra, en cuyo supuesto podrá cortar el debate y ordenar que se proceda a la votación. Igualmente es facultad del Presidente limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la Lista de Asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de participaciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los socios con derecho de voto.

Todos los acuerdos sociales se harán constar en acta. El acta será aprobada por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

CAPÍTULO II.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20: MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La sociedad será administrada y representada, según decida la Junta General, por un Administrador Único, dos o más administradores solidarios o mancomunados hasta un máximo de cinco, o por un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce, todos los cuales podrán no ser socios, pudiendo serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas.

Artículo 21: PODER DE REPRESENTACIÓN.

En caso de que haya un administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.

En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de las Juntas sobre la distribución de facultades que tendrán un alcance meramente interno.

En el caso de dos administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente.

En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente. Cuando el Consejo, mediante el acuerdo

de delegación, nombre uno o varios Consejeros Delegados, se indicará el régimen de su actuación.

Artículo 22: NOMBRAMIENTO

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General, sin más excepciones que las establecidas en las leyes aplicables.

Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en cualquiera de las causas legales de incapacidad o incompatibilidad establecidas en las leyes aplicables.

Artículo 23: DURACIÓN DEL CARGO

El cargo se ejercerá por tiempo indefinido.

Artículo 24: RETRIBUCIÓN DE ADMINISTRADORES

El cargo de Administrador es gratuito.

No obstante, si alguno de los administradores prestase a la Sociedad servicios por cargos para los que hubiere sido nombrado o por trabajos profesionales o de cualquier otra índole que en la misma realice, la remuneración que por este concepto reciba lo será en función del trabajo que desarrolle con arreglo a la legislación mercantil o laboral ordinaria.

Artículo 25: PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA

Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.

Artículo 26: SEPARACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Artículo 27: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un



AW5009702

09/2011

máximo de doce (12), cuya fijación corresponderá a la Junta General. Asimismo le serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen:

- El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros o, en su caso, ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.
- El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso, tendrán voz pero no voto.
- El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo por escrito, con una antelación mínima de tres (3) días. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a siete (7) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.
- El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, presentes o representados; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Asimismo, serán válidos los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión.
- Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
- La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con poder especial o general para ejecutar y elevar a públicos todo tipo de acuerdos sociales.
- El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
- En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

TITULO IV.- EJERCICIOS SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 28: EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el uno (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

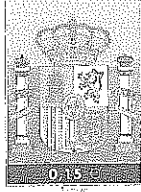
Artículo 29: CUENTAS ANUALES

En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el órgano de administración deberá formular el balance con cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y la propuesta de aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta a celebrar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social y a cuya aprobación deben ser sometidos, cualquier socio podrá obtener gratuitamente de la Sociedad estos documentos y el informe de los auditores en su caso; en la convocatoria de la Junta se recordará este derecho. También podrán los socios que represente al menos el 5% del capital social examinar la contabilidad en el domicilio social en unión de experto contable.

Artículo 30: APLICACIÓN DE RESULTADOS

La Junta resolverá sobre la aplicación del resultado, con estricta observancia de las disposiciones legales sobre reservas, provisiones o amortizaciones. Los beneficios líquidos se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.



AW5009703

09/2011

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31: DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en la Ley, y una vez acordada, se abrirá el período de liquidación, que realizará el órgano de administración si la Junta General no designa otros liquidadores.

Artículo 32: INVENTARIO Y BALANCE INICIAL

Los liquidadores formularán un inventario y un balance de la Sociedad con referencia al día en que se hubiere acordado la disolución, en el plazo de tres (3) meses a contar desde la apertura del período de liquidación.

Artículo 33: BALANCE FINAL

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

La cuota liquidatoria será proporcional a la participación de cada socio en el capital social, y no podrá ser satisfecha sin el previo pago a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social.

Artículo 34: ESCRITURA PÚBLICA DE EXTINCIÓN

A la escritura pública de extinción de la Sociedad se incorporará el balance final de liquidación y la relación de los socios, en la que conste su identidad, y el valor de la cuota de liquidación que les hubiere correspondido a cada uno.

TITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35: SOCIEDAD UNIPERSONAL

En caso de que la Sociedad deviniera unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

Artículo 36: JURISDICCIÓN

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y sus Administradores o socios, o entre aquellos o éstos, o éstos últimos entre sí, se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales del lugar donde la Sociedad tiene su domicilio social.

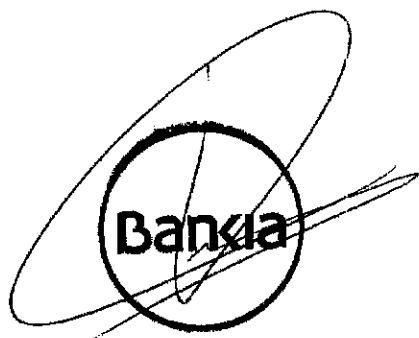
Bankia, S.A.
Sucursal nº 1532

D Martín Daniel Valiente Rodríguez, Director de la oficina de Empresas Tenerife, Sucursal núm. 9024, de Bankia, S.A., entidad domiciliada en C/ Pintor Sorolla 8 - 46002 Valencia, con C.I.F. A-14010342, Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 11.883, Folio 173, Sección 8ª del libro de Sociedades, Hoja M-186.664, inscripción 1ª,

CERTIFICA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Sociedades de Capital, de 2 de Julio de 2010, que en la Sucursal 7072 con fecha 03 de Agosto de 2010 y en la cuenta número 2038 7072 17 6000037859, a nombre de CANALINK BAHARICOM, en constitución se ha ingresado por CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L. (B35808468) el importe de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3.200 -€), según manifiesta, en concepto de aportación de capital

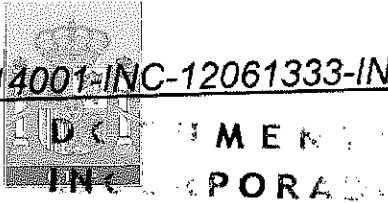
Y para que conste y a los efectos oportunos, se expide el presente documento en Madrid a 31 de Mayo de 2012.





09/2011

 Registro Mercantil Central
 Sección de Denominaciones

 AW5009704
 CSV: 12814001-INC-12061333-INR-21671401

CERTIFICACIÓN NO. 12061333

DON José Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
 en base a lo interesado por:
 D/Da. CANARIAS SUBMARINE LINK SL,
 en solicitud presentada al Diario con fecha 18/04/2012, asiento 12061519,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

CANALINK BAHARICOM, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diecinueve de Abril de Dos Mil Doce.

*Codificado
 por [signature]*

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
 El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL
<http://www.rmc.es/csv>

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



REGISTRO MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES I y II DE TENERIFE

N.º Orden	N.º Asiento	Año
542	4276	65

Registro Mercantil de Tenerife

c/ Almirante Díaz Pimienta nº6, Edificio Estrella Polar - 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE

CANALINK BAHARICOM SL

DOCUMENTO: 1/2012/7.328,0 **ASIENTO:** 65/4276 **DE FECHA:** 16/07/2012

Registro Mercantil y de Bienes Muebles, Registrador Mercantil de SANTA CRUZ TENERIFE 2 MERC., previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 3246 **LIBRO :** 0 **FOLIO :** 185
HOJA : TF-50760 **INSCRIP.:** 1

En unión de DILIGENCIA DE RECTIFICACION extendida por el notario don Juan José Esteban Beltrán como sustituto de su compañero de residencia don Alfonso Manuel Cavalle Cruz, el 31 de agosto de 2012 a los efectos de añadir el estado civil de los administradores y de incorporar la certificación negativa de la denominación social expedida por la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central; y de escritos de aceptación de los administradores mancomunados nombrados.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

FACTURA: M2/2012/11739

SANTA CRUZ DE TENERIFE, 26 de Septiembre de 2012

EL REGISTRADOR

R.D. 1612/2011: Base: 3.200,00. Nº Arancel, 5. Base S/C: Nº arancel, 1, 13, 20, 21, 23, 24, 25. Honorarios (Sin I.V.A.): 130,26

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURÍDICAS DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON EL N.I.F.: B.76577592



NOTIFICACION DE CALIFICACION

Don Registro Mercantil y de Bienes Muebles , Registrador Mercantil de SANTA CRUZ TENERIFE 2 MERC., previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

DIARIO / ASIENTO: 65 / 4276
F. PRESENTACION: 16/07/2012
ENTRADA: 1 / 2012 / 5.557,0
SOCIEDAD: CANALINK BAHARICOM SL
AUTORIZANTE: CAVALLÉ CRUZ, ALFONSO
PROTOCOLO: 2012/1177 de 27/06/2012

FUNDAMENTOS DE DERECHO (DEFECTOS)

1.- No se acredita la aceptación del nombramiento por los administradores mancomunados, don José Luis Cendagorta-Galarza López y don Damien Jean Marie Bertrand (ver Estipulación Cuarta, acuerdo Segundo) -art. 141.1 por remisión del art. 192.2, ambos del RRM.

2.- En los datos de identidad de los administradores designados se ha omitido el estado civil -art. 38 RRM.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15º del R.R.M. contando la presente nota de calificación con la conformidad del cotitular del Registro.

En relación con la presente calificación :

Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

SANTA CRUZ DE TENERIFE a 18 de Julio de 2012

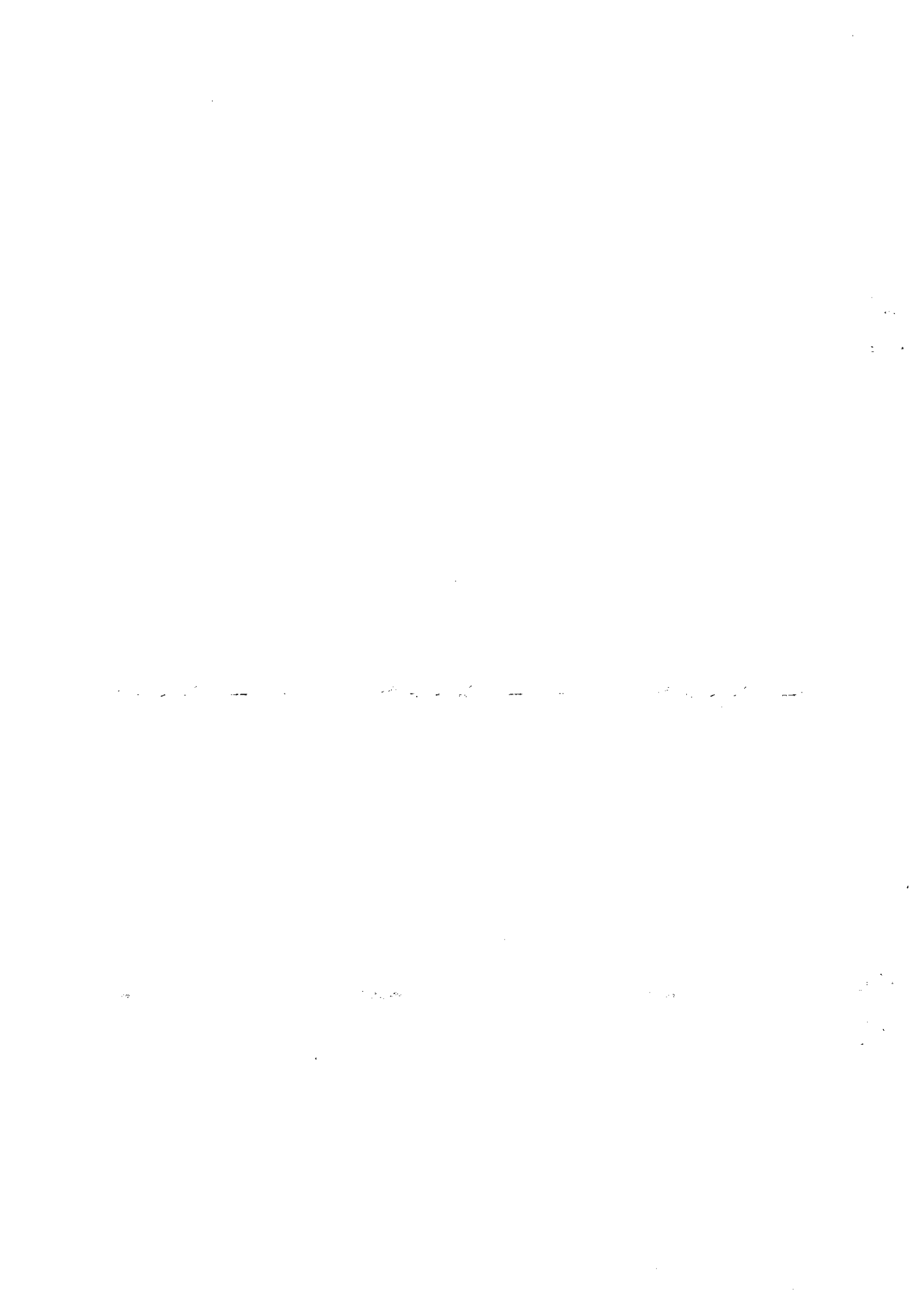

EL REGISTRADOR

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



AZ5416949

03/2012



REINO DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 NOTARÍA



YO, JUAN JOSÉ ESTEBAN BELTRÁN, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife como sustituto, por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia DON ALFONSO MANUEL CAVALLÉ CRUZ, DOY FE; que en la escritura autorizada por mi compañero sustituido el día 27 de Junio de dos mil doce, bajo el número 1177 de protocolo, aparece unida a la misma la siguiente:

"DILIGENCIA DE RECTIFICACIÓN DE ERROR (referida a la escritura número **1.177/2012** del protocolo general ordinario, de mi compañero de igual residencia **DON ALFONSO MANUEL CAVALLÉ CRUZ**. -----

En Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de agosto de dos mil doce. -----

Ante mí, **JUAN JOSÉ ESTEBAN BELTRÁN**, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, como sustituto y para el protocolo de mi compañero de igual residencia **DON ALFONSO MANUEL CAVALLÉ CRUZ**, por imposibilidad accidental del mismo.-----

COMPARECE nuevamente **DON JUAN TIENZA CUELLAR**,

con D.N.I./N.I.F. número 8760959Y cuyas circunstancias constan anteriormente. **INTERVIENE** en representación, como Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la entidad mercantil **CANARIAS SUB-MARINE LINK, S.L.**, con domicilio en GRANADILLA, Polígono de Granadilla sin número, C.P. 38600 con C.I.F. número B35808468. -----

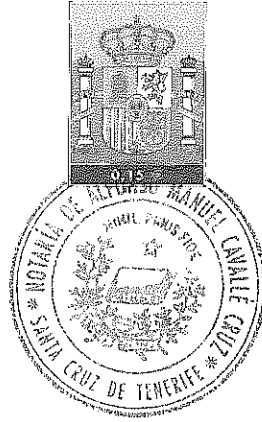
Resulta su nombramiento del acuerdo adoptado en el Consejo de Administración el día 8 de mayo de 2009, elevado a público en escritura autorizada por mi sustituido compañero el día 8 de mayo de 2009, bajo el número 1.226 de protocolo, y se halla especialmente facultado para el presente otorgamiento por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el día 25 de junio de 2012, con la asistencia de todos sus Consejeros, y que fueron elevados a público en la escritura que por medio de la presente diligencia se rectifica. -----

Manifiesta el señor compareciente la vigencia de su cargo y la subsistencia de la vida legal de la entidad que representa, y está suficientemente facultado, a mi juicio, para el presente otorgamiento, como representante orgánico de la entidad.-----

Identifico al compareciente por su reseñado do-

AZ5416950

03/2012



cumento; y lo juzgo, según interviene, con capacidad para esta diligencia, y-----

HACE CONSTAR: -----

1.- Que en la comparecencia de la escritura que antecede se omitió hacer constar el estado civil de Don José Luis Cendagorta-Galarza López, que es el de **"soltero"**; y de Don Damien Jean Marie Bertrand, que es el de **"casado"**. -----

2.- Que habiendo transcurrido los tres meses reglamentarios de vigencia del certificado negativo de denominación incorporado a la escritura de Constitución de Sociedad que por la presente se rectifica, sin que se encuentre inscrita dicha sociedad en el Registro Mercantil, éste ha quedado caducado, habiéndose solicitado y obtenido del Registro Mercantil Central, la renovación de dicho certificado, que me es entregado por el compareciente y que yo el Notario dejo unida a la presente diligencia. -----

3.- Que por tanto dejo rectificada la escritura que antecede en el sentido de lo expuesto dejándola

subsistente en el resto de su contenido. -----

Leo esta diligencia al compareciente, por su elección, que ratifica y firma. De todo lo consignado en la presente diligencia que queda extendida en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números AZ5416080 y AZ5416081, yo el Notario DOY FE".-----

Sigue la firma de la compareciente, signado, firmado, rubricado y sellado. -----

Expido el presente **TESTIMONIO**, que resulta extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales serie y números AZ5416949 Y AZ5416950, en Santa Cruz de Tenerife a treinta y uno de Agosto de dos mil doce. DOY FE.-

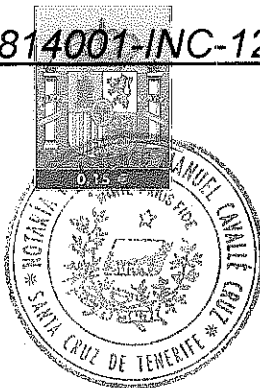


The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Doy FE'. To the right of the signature are two circular notary seals. The larger seal on the right is dark with white text and stars, containing the text 'CONSEJO GENERAL', 'NOTARIADO EUROPA', 'NOTARIADO ESPAÑOL', and the number '0163063306'. Above this seal is a smaller, lighter seal with the text 'FE PUBLICA NOTARIAL'. The signature overlaps both seals.

03/2012

Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-12061333-~~INR-24739236~~ ^{AZ5416254}



CERTIFICACIÓN NO. 12061333

RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN CADUCADA

DON José Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. CANARIAS SUBMARINE LINK SL,
en solicitud presentada con fecha 22/08/2012 y número de entrada 12007931,

CERTIFICO: Que la denominación:

CANALINK BAHARICOM, SOCIEDAD LIMITADA

figura reservada a favor del solicitante, según certificación expedida con fecha 19/04/2012 a partir de la cual continua computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veintitres de Agosto de Dos Mil Doce.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

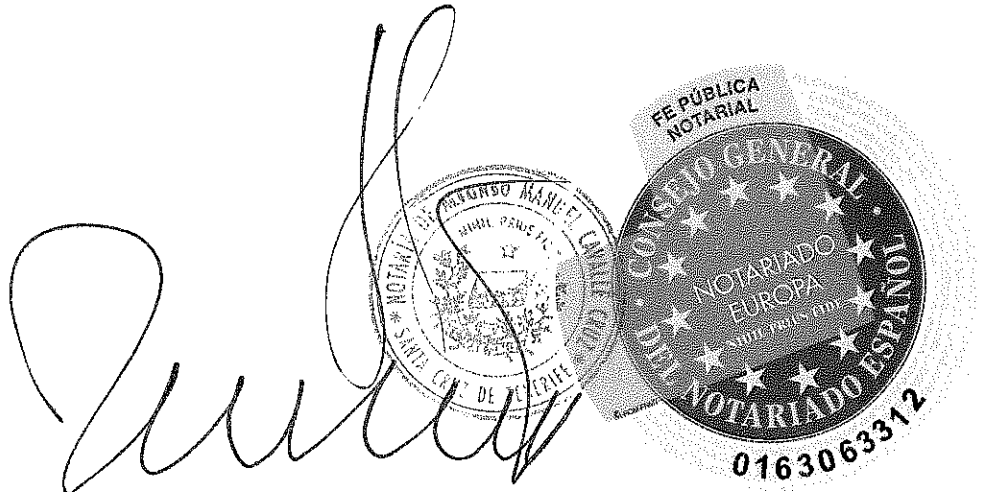
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

NOTA.- La renovación concedida tendrá un plazo de vigencia de 57 DIAS a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro Mercantil. Transcurrido dicho plazo caducará la reserva de la denominación

YO, JUAN JOSE ESTEBAN BELTRAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, COMO SUSTITUTO DE MI COMPAÑERO DE RESIDENCIA DON ALFONSO MANUEL CAVALLE CRUZ, POR IMPOSIBILIDAD ACCIDENTAL DEL MISMO:-----

HAGO CONSTAR: Que la fotocopia que antecede extendida en el presente folio de papel timbrado exclusivo para documentos notariales de la serie y números AZ5416954, son fiel y exacta reproducción del documento que obra incorporado a la escritura autorizada por mi compañero sustituido, el día veintisiete de junio de dos mil doce, con el número 1.177 de protocolo.-----

DOY FE: En Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de Agosto de dos mil doce. -----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Juan Jose Esteban Beltran'. To the right of the signature are two circular notary seals. The first seal is for the 'NOTARIO DON ALFONSO MANUEL CAVALLE CRUZ' of the 'COLEGIO DE LAS ISLAS CANARIAS' in Santa Cruz de Tenerife. The second seal is for the 'CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL' (General Council of the Spanish Notary Public) and includes the text 'NOTARIADO EUROPA' and the identification number '0163063312'. A small rectangular stamp above the second seal reads 'FE PUBLICA NOTARIAL'.



**REGISTRO MERCANTIL Y DE
BIENES MUEBLES I y II
DE TENERIFE**

**REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD
Y
MERCANTILES DE CANARIAS**

**RELACIONADO EL PRECEDENTE DOCUMENTO, en la hoja TF-50760 folio 185
del Tomo 3246 de la Sección General, Inscripción 1ª.- En Santa Cruz de Tenerife,
a veintiseis de septiembre de dos mil doce.-**



(Entrada 1/2012/7.328,0)

FECHA : 26/09/2012HORA : 11:17

CANALINK BAHARICOM SL - B76577592

Constitución

Fecha de Comienzo de Operaciones: 27/06/12

Duración: Indefinida

Negativa del REMIC : 2012 / 061333

Objeto Social: SOCIAL La Sociedad tendrá por objeto lo siguiente: a) La construcción, explotación, instalación, gestión y mantenimiento de todo tipo de redes e infraestructuras de telecomunicaciones incluyendo el cableado a través del lecho marino y/o terrestre así como la promoción, prestación, distribución y com

Domicilio: POLIG INDUSTRIAL DE GRANADILLA S/N - GRANADILLA DE ABONA

Población: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Provincia: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Forma Social: Limitada

Capital Suscrito: 3.200,00 euros

Capital Desembolsado: 3.200,00 euros

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : BERTRAND, DAMIEN JEAN MARIE

Cargo o Función : Administrador mancomunado

Fecha de nombramiento: 27/06/2012 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: X2841776B

Sujeto Nombrado : CENDAGORTA-GALARZA LÓPEZ, JOSE LUIS

Cargo o Función : Administrador mancomunado

Fecha de nombramiento: 27/06/2012 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 36960992S

Declaración de unipersonalidad

Declaración de unipersonalidad :

Identidad del socio único: CANARIAS SUBMARINE LINK SL

Datos Registrales:

Tomo: 3246 , Libro: 0 , Folio: 185 , Sección: 8 , Hoja : TF 50760

Inscripción o anotación : 1 / Fecha: 26/09/2012 Año Pre.: 2012

Importe de publicación en BORME : 55,13

9.173P

Registro Mercantil de Tenerife
LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

PAGINA : 2

(Entrada 1/2012/7.328,0)


FECHA : 26/09/2012HORA : 11:17

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

N.º	ABN
409	4276 65

Yo, **JOSÉ LUIS CENDAGORTA GALARZA-LÓPEZ**, mayor de edad, soltero, con domicilio en Polígono Industrial de Granadilla (Parque Eólico), s/n, CP 38600, Granadilla de Abona, Santa Cruz de Tenerife, con DNI/NIF 36.960.992-S, vigente, **ACEPTO** y agradezco el cargo de **Administrador mancomunado** por plazo indefinido para el que he sido nombrado por la Junta General Universal de la entidad mercantil "**Canalink Baharicom, SLU**" celebrada el día 27 de junio de 2012 ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, D. Alfonso Cavallé Cruz, en el mismo acto de constitución de la citada sociedad, comprometiéndome a desempeñarlo bien y fielmente, y declaro no estar incurso en incompatibilidad legal alguna.

En Santa Cruz de Tenerife a 2 de julio de 2012



José Luis Cendagorta Galarza-López

LEGITIMACION:

YO, **GERARDO CONESA MARTINEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE: Que la/s firma/s y rúbrica/s que antecede/n de **D. JOSÉ LUIS CENDAGORTA GALARZA**, mayor/es de edad, la/s considero legítimas por ser de mí conocida/s.

Y para que conste expido la presente, en Barcelona,

a **27 JUL. 2012**

Libro Indicador. Hojas móviles. Año 2012

N.º 1212

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

COLEGIO DE NOTARIOS DE CATALUÑA
 GERARDO CONESA MARTINEZ
 NIHL PRIUS FEDE
 A201610332

CONSEJO GENERAL
 NOTARIADO EUROPA
 NOTARIADO ESPAÑOL
 0183174146

Yo, **DAMIEN JEAN MARIE BERTRAND**, mayor de edad, de nacionalidad francesa, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Velázquez número 35, con N.I.E. número X-28441776-B y con documento nacional de identidad número 0710MAD00399, vigente, **ACEPTO** y agradezco el cargo de Administrador mancomunado por plazo indefinido para el que he sido nombrado por la Junta General Universal de la entidad mercantil "**Canalink Baharicom, SLU**" celebrada el día 27 de junio de 2012 ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, D. Alfonso Cavallé Cruz, en el mismo acto de constitución de la citada sociedad, comprometiéndome a desempeñarlo bien y fielmente, y declaro no estar incurso en incompatibilidad legal alguna.

En Madrid a 23 de agosto de 2012



Damien J.M. Bertrand

TESTIMONIO DE LEGITIMIDAD DE FIRMA

Asiento núm.: 923 del Libro Indicador

Yo, **JOSÉ BLANCO LOSADA**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE de ser legítima la firma que suscribe este documento, perteneciente a DON DAMIEN JEAN MARIE BERTRAND, a quien identifico por su D.N.I. nº Prop. X28441776B por haber sido puesta a mi presencia. Madrid, a

